

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
HENKO CAPITAL PARTNERS COINVESTMENT FUND I, FCR**

Marzo 2024

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

**KING&WOOD
MALLESONS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4.	Las Participaciones	4
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
7.	Política de Inversión del Fondo	7
8.	Técnicas de inversión del Fondo	8
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	9
10.	Prestaciones accesorias	10
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	10
12.	Reutilización de activos	11
13.	Información a los Partícipes	12
14.	Acuerdos con-Partícipes	13
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	14
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	14
16.	Distribución de gastos	15
ANEXO I		17
ANEXO II		20
ANEXO III		21

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es HENKO CAPITAL PARTNERS COINVESTMENT FUND I, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Henko Capital Partners, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 206 y domicilio social en Madrid, calle Almagro, N°3, 3º izda, 28010 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L.

Paseo De La Castellana, 259 B 28046
Madrid
T +34 932 537 148

raul.luno.biarge@es.pwc.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “Reglamento”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de

2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como un “producto del Artículo 6” del SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, nombrados conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 14 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

En la Fecha de Cierre se podrán aceptar Compromisos de Inversión de Partícipes. La suma de los compromisos totales del Fondo (en adelante, “**Compromisos Totales**”) en la Fecha de Cierre será de treinta y dos millones (32.000.000) de euros.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fondo será de tipo cerrado y no se permitirá la emisión de nuevas Participaciones a terceros, salvo con la aprobación previa de la Sociedad Gestora y el correspondiente Acuerdo de Partícipes.

La oferta de Participaciones se realizará estrictamente como una colocación privada a inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 75.1 de la LECR. Los Partícipes del Fondo serán en cualquier caso partícipes de Henko Capital Partners I, FCR (“**Henko Fund I**”).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una misma clase de Participaciones, sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 11 del Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Partícipes, todos los cálculos conforme a los términos del Reglamento, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUROS, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUROS.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata en función del mismo y sujeto a las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de sesenta (60) días calendario desde que el Fondo reciba dichos importes) o al menos trimestralmente en caso de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (importes que en conjunto sean menos de quinientos mil (500.000) euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o a ser compensados con gastos futuros del Fondo que el mismo deba realizar, incluyendo a título meramente enunciativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 del Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

Las Distribuciones se realizarán a todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento. Las Distribuciones se harán en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter trimestral; (ii) cada vez que se realice una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 15 y el Artículo 16, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines y la LECR.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes únicamente mediante (i) la realización de coinversiones con Henko Fund I en sus sociedades participadas y/o (ii) inversiones en sociedades participadas de Henko Fund I en la forma de Inversiones Complementarias cuando Henko Fund I no pueda participar debido al importe comprometido a dicha oportunidad exceda del importe que pueda ser dirigido desde Henko Fund I a dicha Inversión Complementaria (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") de acuerdo con las disposiciones del Reglamento. Las Oportunidades de Coinversión deberán ser dirigidas al Fondo con prioridad respecto a cualquier otra Persona.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo es un fondo de capital-riesgo multisectorial enfocado en apoyar empresas pequeñas y medianas en sus planes de crecimiento, lo que constituye, a su vez, la principal palanca de generación de valor para los Partícipes.

El Fondo estará centrado en apoyar empresas que operen en sectores con dinámicas de crecimiento estructurales a largo plazo, ya sea por el lado de la demanda (por

ejemplo, el aumento del consumo de alimento ecológico) o de la oferta (por ejemplo, falta de mano de obra técnica cualificada).

El Fondo realizará Inversiones directas en compañías radicadas en España y Portugal.

Estas compañías sí pueden tener actividad fuera de sus territorios nacionales y, de hecho, el Fondo tendrá un especial interés en empresas españolas y portuguesas con un componente relevante de negocio internacional. En este sentido, el Fondo podrá apoyar a las Sociedades Participadas en su expansión internacional, tanto a nivel organizativo como con capital, si fuera necesario, a través de las adquisiciones.

7.3 Restricciones de Inversión

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados (“**OGM**”), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o los OGM;
- (c) que se centren sustancialmente en:
 - la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - casinos y negocios equivalentes;
 - la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (a), (b) o (c) de este apartado, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos; o
- (d) que posea o genere energía nuclear.

7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada, salvo previa autorización en virtud de un Acuerdo de Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo deberá cumplir siempre con las reglas de diversificación establecidas en el artículo 16.1 de la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, de acuerdo con la LECR y siempre que tengan un elemento vinculado al capital. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados al capital de las Sociedades Participadas. No obstante, la concesión de préstamos participativos, así como otra forma de financiación, no superará en ningún momento el veinticinco por ciento (25%) de los activos computables del Fondo.

Además, el Fondo no realizará préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y el Fondo no proporcionará ninguna forma de financiación a la Sociedad Gestora, a cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, teniendo en cuenta que el Fondo podrá realizar Distribuciones de efectivo por adelantado a la Sociedad Gestora en relación con los impuestos a pagar por la Sociedad Gestora.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo. Se informará a los Partícipes en cuanto los importes mantenidos como tesorería del Fondo superen el tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales del Fondo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir desembolsos, gastos del Fondo o necesidades de capital circulante, podrá tomar dinero en efectivo en forma de préstamo, crédito, o contraer deuda, incluyendo la concesión de garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no supere los doce (12) meses;

- (b) que los importes agregados de endeudamiento, garantías, préstamos u operaciones de crédito del Fondo no superen en ningún momento el treinta por ciento (30%) los Compromisos Totales del Fondo;
- (c) que los activos del Fondo no garanticen ninguna financiación de terceros al Fondo, con la salvedad de: (a) Compromisos Pendientes de Desembolso; y (b) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsen los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando (i) ningún prestamista (o agente de cualquier prestamista) tenga derecho a reclamar el capital de los Partícipes si no es para su pago a una cuenta del Fondo y con sujeción a los requisitos establecidos en el Reglamento; y (ii) el derecho del prestamista a reclamar el capital esté condicionado a que el Fondo incumpla materialmente los documentos de financiación pertinentes; y
- (d) que el Fondo no tomará préstamos de las Personas Vinculadas a Henko o las Partes Vinculadas a Henko.

No se permitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte del Fondo.

No obstante, cualquier entidad con fines especiales creada por el Fondo para realizar cualquier Inversión podrá tomar dinero prestado para sus propios fines, siempre que dichos préstamos se realicen sin recurrir al Fondo.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y a efectos de el Reglamento de Gestión se deberán considerar como parte de las Comisiones por Transacción; siempre que los costes de dichos servicios se distribuyan a prorrata entre el Fondo, y Henko Fund I como participe en dicha Sociedad Participada (si procede).

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes representando, en conjunto, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (en adelante, el "**Acuerdo de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad Gestora, previa aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, podrá utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento. Cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud de la presente disposición se considerarán, a los efectos del Reglamento, como si hubiesen sido distribuidos por el Fondo y contribuidos de nuevo al Fondo por los Partícipes.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán sus Compromisos Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de contribuir dichos importes. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción razonable, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (a) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el menor de (i) veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones relevantes hechas a cada Partícipe; y (ii) el Compromiso de Inversión correspondiente. No se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y
- (d) cualquier importe distribuido a los Partícipes derivado de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha

Distribución, se hubiera iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que pudiera dar lugar a una obligación del Fondo de pagar una indemnización de conformidad con el Artículo 24.2 del Reglamento, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado (d) no podrán exceder en ningún caso, en conjunto, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) ninguna Distribución podrá ser solicitada a estos efectos una vez transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente al Partícipe.

La obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales realizadas mediante los puntos (c) o (d) deberán satisfacerse en orden inverso a las Reglas de Prelación para las Distribuciones de tal forma que los Partícipes, después de cualquier recontribución, queden en la misma situación si dicha distribución no hubiera tenido lugar, incluyendo la Sociedad Gestora con respecto a la Comisión de Gestión Variable.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará como tal en la correspondiente notificación de Distribución. Los importes distribuidos como Distribución Temporal en virtud de los apartados (a), (c) y (d) anteriores solo podrán destinarse a los pagos que deba realizar el Fondo en virtud de las garantías constituidas con motivo de las desinversiones y de las reclamaciones de terceros que dieran lugar a una indemnización de conformidad con el Artículo 24.2 del Reglamento, respectivamente, en cada caso según se especifique en la correspondiente notificación de Distribución.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud del SFDR), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo que se podrán a disposición de los Partícipes del Fondo en un plazo de seis (6) meses a partir del cierre del ejercicio económico.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluidos los estados financieros anuales auditados, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar el informe anual, incluidos

los estados financieros anuales auditados, en los noventa (90) días siguientes; y

- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones de dicho periodo;
 - (ii) detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la situación de las Inversiones;
 - (iii) información sobre las operaciones de financiación (préstamos, créditos, financiación de adquisiciones, *mezzanine*, etc.);
 - (iv) información sobre los servicios prestados por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o por cualquier Partícipe en favor del Fondo y/o de las Sociedades Participadas, distintos de los anteriormente mencionados; y
 - (v) información sobre las Comisiones de Transacción de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora, con sujeción a cualesquiera obligaciones o requerimientos de confidencialidad aplicables, realizará sus esfuerzos razonables para proporcionar a un Partícipe que lo solicite, toda la información que, en el momento de dicha solicitud (i) tenga en su posesión o (ii) pueda ser obtenida por la Sociedad Gestora sin incurrir en esfuerzos o gastos materiales no razonables, siempre que, en cada caso, dicha información sea necesaria para que el Partícipe o sus beneficiarios efectivos subyacentes cumplan con sus obligaciones regulatorias o fiscales aplicables.

14. Acuerdos con Partícipes

Los términos y condiciones para la inversión en el Fondo deberán ser iguales para todos los Partícipes del Fondo.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión en el Reglamento de Gestión, serán calculadas de la siguiente forma;

- (a) dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, una vez finalizado el período descrito en el apartado (a) anterior, y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al uno por ciento (1%) del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo, excluyendo (i) las Inversiones ya dispuestas y las proporciones prorrateadas de las Inversiones dispuestas parcialmente); y (ii) las Inversiones amortizadas y las Inversiones amortizadas en más de un cincuenta por ciento (50%) durante dos (2) trimestres consecutivos); y
- (c) no obstante lo dispuesto en el apartado (b) anterior, durante las prórrogas del plazo inicial del Fondo de conformidad con el artículo 4 del Reglamento, la Comisión de Gestión deberá ser acordada expresamente por Acuerdo de Partícipes al mismo tiempo en que se acuerden las prórrogas por Acuerdo de Partícipes de conformidad con el artículo 4 del Reglamento.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por adelantado el primer Día Laborable del trimestre natural siguiente a la Fecha de Cierre.

Las Comisiones por Transacción correspondientes a cada ejercicio se abonarán al Fondo por un importe igual al Costes por Operaciones Fallidas soportado por el Fondo durante dicho ejercicio y/o ejercicios anteriores que no hubiera sido reembolsado en su totalidad, de lo que se informará a los Partícipes en los informes trimestrales.

En la medida en que tras el mecanismo de compensación descrito en el párrafo anterior queden Comisiones por Transacción, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio se reducirá en un importe igual a dichas Comisiones por Transacción remanentes, de lo que se informará a los Partícipes en los informes trimestrales.

Si al término de la vigencia del Fondo existiera un exceso de Comisiones por Transacción, éstas serán distribuidas por el Fondo a los Partícipes a prorrata del porcentaje que represente el Compromiso de Inversión de cada Partícipe sobre los Compromisos Totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, producción de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente a trescientos mil (300.000) euros (neto de cualquier IVA aplicable). Cualquiera Gastos de Establecimiento, que excedan el importe anterior, serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora asumirá los gastos de colocación o intermediación a los agentes colocadores en relación con el levantamiento del Fondo.

Los Gastos de Establecimiento se comunicarán a los Partícipe en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo emitidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora, con sujeción al importe máximo descrito anteriormente y previa presentación de las correspondientes facturas, todos los Gastos de Establecimiento en los que haya incurrido la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, ya sea antes o después de la fecha del presente documento.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo se hará cargo de todos los costes y gastos (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, tales como, a título enunciativo, los servicios prestados al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo por terceros externos y, entre otros (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) Costes por Operaciones Fallidas;
- (iii) los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría, de financiación, de valoración, de contabilidad, de impuestos (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de los estados financieros y las declaraciones fiscales) o de los requisitos reglamentarios aplicables al Fondo (con la salvedad de, para evitar cualquier duda, cualquier requisito reglamentario aplicable a la Sociedad

Gestora), los administradores o los depositarios designados por la Sociedad Gestora;

- (iv) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos de registro o comisiones de custodia;
- (v) los gastos incurridos en conexión con la organización y celebración de las reuniones de Partícipes, incluyendo el reembolso de los gastos corrientes incurridos por la Sociedad Gestora incurridos en sus actividades como tal;
- (vi) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Sociedades Gestoras, junto con cualquier IVA aplicable, facturados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, tasas o intereses de préstamos;
- (viii) los gastos extraordinarios (como aquellos derivados de los litigios);
- (ix) los costes y gastos asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualquier otra valoración o certificación exigida en virtud del Reglamento;
- (x) costes de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, tenencia, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre por el interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos y dichos Gastos Operativos serán incurridos únicamente en aquellas circunstancias en las que la Sociedad Gestora no disponga de los recursos o experiencia necesarios para prestarlos con sus propios medios.

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (como el alquiler de oficinas y los costes de personal), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con las disposiciones del Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (salvo, para evitar dudas, los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). Además, la Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de el Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido delegados o externalizados a un tercero de manera total o parcial..

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- (E) Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital- riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar

adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;

- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en el Reglamento por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste;
- (J) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones;
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida de éste. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo;
- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo;
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
- (R) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
- (S) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;

- (T) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable;
- (U) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Partícipes en el Fondo no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores;
- (V) Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- (W) En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
HENKO CAPITAL PARTNERS COINVESTMENT FUND I, FCR**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	11
Artículo 3	Objeto.....	11
Artículo 4	Duración del Fondo	11
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	11
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	11
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	15
Artículo 6	La Sociedad Gestora	15
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	16
Artículo 8	El Comité de Inversiones	18
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	19
Artículo 9	Exclusividad de la Sociedad Gestora, Conflictos de Interés y cambio de control	19
Artículo 10	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	20
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	22
Artículo 11	Características generales y forma de representación de las Participaciones	22
Artículo 12	Valor liquidativo de las Participaciones.....	22
Artículo 13	Derechos económicos de las Participaciones.....	23
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	24
Artículo 14	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	24
Artículo 15	Partícipe en Mora	25
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	27
Artículo 16	Régimen de Transmisión de Participaciones	27
Artículo 17	Reembolso de Participaciones.....	29
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	29
Artículo 18	Política general de Distribuciones	29
Artículo 19	Criterios sobre determinación y Distribución de resultados	33
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	33
Artículo 20	Designación de auditores	33
Artículo 21	Información a los Partícipes.....	33
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	34
Artículo 22	Modificación del Reglamento de Gestión	34

Artículo 23	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	35
Artículo 24	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	36
Artículo 25	Obligaciones de confidencialidad	36
Artículo 26	Acuerdos individuales con Partícipes	37
Artículo 27	Prevención de Blanqueo de Capitales	38
Artículo 28	FATCA y CRS-DAC.....	38
Artículo 29	Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	39

CAPÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora a través de correo de electrónico) con el voto favorable de los Partícipes representando, en conjunto, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (los Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora y Personas Vinculadas a Henko no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo dispuesto anteriormente)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	significa, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (cualquiera que sea la participación que ostente Fondo en dichas Sociedades Participadas)
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales se encuentre en dicho país
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (United States Internal Revenue Code of 1986)
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comisión de Operación de Henko Fund I

significa, la comisión cobrada por la Sociedad Gestora a las sociedades participadas de Henko Fund I tal y como se regula en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I, para cubrir la remuneración de los nuevos empleados de la Sociedad Gestora que se dediquen en exclusiva a trabajar en proyectos operativos específicos de dichas sociedades participadas, siempre que dicha comisión (i) no exceda de 10.000 € al mes (IVA no incluido) para cada sociedad participada; (ii) no exceda de 600.000 € al año (IVA no incluido) para todas las sociedades participadas de Henko Fund I; y (iii) se cobre únicamente durante los 36 meses siguientes a la primera inversión del Fondo en la correspondiente sociedad participada (teniendo en cuenta que ese periodo de 36 meses podrá ampliarse si lo aprueban los partícipes de Henko Fund I). La Sociedad Gestora proporcionará en los informes trimestrales enviados a los Partícipes, detalles de los acuerdos con las Sociedades Participadas en lo que respecta a la Comisión de Operación de Henko Fund I (incluidos los nombres de los nuevos empleados de la Sociedad Gestora dedicados a trabajar en proyectos operativos específicos de las sociedades participadas de Henko Fund I, los detalles de dichos proyectos operativos, las sociedades participadas de Henko Fund I a las que se han cobrado la Comisión de Operación de Henko Fund I y el importe total de dichas Comisiones de Operación de Henko Fund I cobradas durante el periodo de información correspondiente).

Comisiones por Transacción

cualquier comisión por transacción, comisiones de suscripción, comisiones relacionadas con la inversión, comisiones de dirección, comisiones de coinversión (sujeto a lo que se indica en el párrafo siguiente), comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría y, en general, cualquier ingreso que las Personas Vinculadas a Henko hayan recibido o devengado directa o indirectamente derivado de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (a título enunciativo), las comisiones recibidas en virtud del artículo 5.3.8 (servicios auxiliares que la Sociedad Gestora puede conceder a las Sociedades Participadas), los servicios de asesoramiento y gestión de cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una coinversión (sujeto a lo que se indica en el párrafo siguiente), los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier entidad con fines especiales, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo, servicios de asesoramiento y consultoría, y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.

A los efectos de esta definición (i) la Comisión de Operación de Henko Fund I y las comisiones recibidas de terceros para la organización y gestión de oportunidades de coinversión e Inversiones Complementarias (como comisiones de gestión, honorarios de asesoramiento o variables o comisiones de éxito) no se considerarán Comisiones por Transacción del Fondo; y (ii) el mero reembolso de los gastos razonables en los que se incurra (tales como viajes, alojamiento y comidas) no se considerará como Comisión por Transacción.

Las Comisiones por Transacción se asignarán al Fondo y a Henko Fund I a prorrata de su respectiva participación en la correspondiente Sociedad Participada.

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión

importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión Desembolsados

en relación con cada Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo, en cualquier momento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso

con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 18.5 del presente Reglamento

Compromisos Totales

el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento

Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes o gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes o gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso en relación a propuestas de inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora que no lleguen a ejecutarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando dichos costes o gastos no sean soportados por las correspondientes Sociedades Participadas o por otro tercero
Día(s) Laborable(s)	cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid, España.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de suscripción de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación. A efectos aclaratorios, únicamente aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, en respecto a uno o más Partícipes deberá considerarse, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a dicho Partícipe o Partícipes por su importe bruto
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.5 del presente Reglamento
Europa	el Espacio Económico Europeo
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre	la fecha en la que un partícipe (distinto de la Sociedad Gestora) es admitido al Fondo por la Sociedad Gestora
Fondo	HENKO CAPITAL PARTNERS COINVESTMENT FUND I, FCR

Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo Error! Reference source not found. del presente Reglamento
Henko Fund I	HENKO CAPITAL PARTNERS I, FCR
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (incluyendo cualesquiera Inversiones Complementarias)
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones con un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables, cuya emisión haya obtenido la máxima calificación según las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors"
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, no incluidas en los acuerdos de inversión firmados en la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)
Invest Europe	Invest Europe - The Voice of Private Capital
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de "reporting" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "Investor Reporting Guidelines" publicadas en el "Invest Europe Handbook of Professional Standards" de abril de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de "valuation" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento dediquen todo su tiempo profesional a labores de gestión y/o administración de Henko Fund I y el Fondo en virtud de una relación laboral o similar (incluyendo relaciones especiales de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en cada momento, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Partes Vinculadas a Henko	significa cualesquiera fondos de inversión, vehículos y cuentas gestionadas o estructuras similares gestionadas, asesoradas u operadas por cualquiera de las Personas Vinculadas a Henko
Participaciones	significa conjuntamente todas las participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento
Partícipe(s)	los titulares de Participaciones en Fondo
Periodo de Inversión	el periodo que comenzará en la Fecha de Cierre y terminará en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Inversión se prorrogará hasta doce (12) meses a partir de la fecha correspondiente si la Sociedad Gestora así lo solicita y es aprobado por un Acuerdo de Partícipes
Periodo de Suspensión por Cambio de Control	el significado previsto en el Artículo 9.4 del presente Reglamento
Persona	cualquier Persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Relacionada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos
Personas Indemnizables	el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento

Personas Vinculadas a Henko	significa la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y los directores, administradores, oficiales, socios, accionistas, miembros y empleados de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas pero excluyendo (i) empleados de <i>back office</i> que ocupen (a) puestos no ejecutivos o (b) puestos <i>junior</i> y (ii) empleados <i>junior</i> en general
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Reglamento	el presente Reglamento de Gestión
Reglamento de Gestión de Henko Fund I	el reglamento de gestión de Henko Fund I
Sociedad Gestora	HENKO CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 206, con domicilio social en calle Almagro, Nº3, 3º izda, 2810 Madrid
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	los requerimientos de desembolso remitidos por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Transmisión	el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de HENKO CAPITAL PARTNERS COINVESTMENT FUND I, FCR se constituye un fondo de capital-riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración inicial de cinco (5) años, a contar desde la Fecha de Cierre, teniendo en cuenta que esta duración podrá aumentarse por un máximo de dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno con el propósito de permitir una venta ordenada de las Inversiones. Dichas prórrogas se harán a petición de la Sociedad Gestora y deberán ser aprobadas por un Acuerdo de Partícipes.

No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la duración del Fondo finalizará automáticamente en el supuesto de terminación de la duración de Henko Fund I.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión y oportunidades de inversión

De conformidad con el Reglamento de Gestión de Henko Fund I, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que lo considere en interés de Henko Fund I, ofrecer oportunidades de coinversión a sus partícipes o a terceros. Además, el Reglamento de Gestión de Henko Fund I establece que la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora para cualquier vehículo constituido al objeto de llevar a cabo una oportunidad de coinversión con Henko Fund I.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes únicamente mediante (i) la realización de coinversiones con Henko Fund I en sus sociedades participadas y/o (ii) inversiones en sociedades participadas de Henko Fund I en la forma de Inversiones Complementarias cuando Henko Fund I no pueda participar debido al importe comprometido a dicha oportunidad exceda del importe que pueda ser dirigido desde Henko Fund I a dicha Inversión Complementaria (cada una, una

"**Oportunidad de Coinversión**"). Las Oportunidades de Coinversión deberán ser dirigidas al Fondo con prioridad respecto a cualquier otra Persona.

Las Inversiones del Fondo se realizarán en instrumentos (capital, préstamos participativos en beneficios, otras formas de financiación, etc.) que tendrán el mismo tratamiento económico que en Henko Fund I en las correspondientes Sociedades Participadas y de conformidad con las normas y reglamentos relativos a los fondos de capital riesgo.

El Fondo ejercerá todos los derechos con respecto a cada Sociedad Participada en el mismo sentido y al mismo tiempo que Henko Fund I ejerza sus derechos equivalentes en la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los mejores rendimientos económicos de Henko Fund I con respecto al Fondo, tratará de evitar un trato perjudicial en los derechos asociados a la inversión del Fondo en cualquier Sociedad Participada con respecto a Henko Fund I (un "**Supuesto Adverso**"). La Sociedad Gestora deberá tomar las medidas razonables para evitar la realización de cualquier Supuesto Adverso.

La Sociedad Gestora realizará las Inversiones iniciales del Fondo dentro del Período de Inversión. Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión únicamente en los términos establecidos en el Artículo 14.

Los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y Henko Fund I, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.

A efectos aclaratorios, ninguno de los Partícipes del Fondo estará obligado, sin su consentimiento previo por escrito, a participar (i) en ningún otro vehículo que no sea el Fondo o (ii) en cualquier inversión del Fondo directamente.

5.2 Estrategias de desinversión

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento, las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Salvo que los Partícipes aprueben lo contrario mediante Acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora hará que las desinversiones de sociedades participadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realicen al mismo tiempo que la desinversión realizada por Henko Fund I y en los mismos términos y condiciones económicas que Henko Fund I.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones

El Fondo es un fondo de capital-riesgo multisectorial enfocado en apoyar empresas pequeñas y medianas en sus planes de crecimiento, lo que constituye, a su vez, la principal palanca de generación de valor para los Partícipes.

El Fondo estará centrado en apoyar empresas que operen en sectores con dinámicas de crecimiento estructurales a largo plazo, ya sea por el lado de la demanda (por ejemplo, el

aumento del consumo de alimento ecológico) o de la oferta (por ejemplo, falta de mano de obra técnica cualificada).

5.3.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo realizará inversiones directas en compañías radicadas en España y Portugal.

Estas compañías sí pueden tener actividad fuera de sus territorios nacionales y, de hecho, el Fondo tendrá un especial interés en empresas españolas y portuguesas con un componente relevante de negocio internacional. En este sentido, el Fondo podrá apoyar a las Sociedades Participadas en su expansión internacional, tanto a nivel organizativo como con capital, si fuera necesario, a través de las adquisiciones.

5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados (“**OGM**”), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o los OGM;
- (c) que se centren sustancialmente en:
 - la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - casinos y negocios equivalentes;
 - la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (a), (b) o (c) de este apartado, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos; o
- (d) que posea o genere energía nuclear.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada, salvo previa autorización en virtud de un Acuerdo de Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo deberá cumplir siempre con las reglas de diversificación establecidas en el artículo 16.1 de la LECR.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en el consejo de administración y la dirección de dicha Sociedad Participada.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, de acuerdo con la LECR y siempre que tengan un elemento vinculado al capital. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados al capital de las Sociedades Participadas. No obstante, la concesión de préstamos participativos, así como otra forma de financiación, no superará en ningún momento el veinticinco por ciento (25%) de los activos computables del Fondo.

Además, el Fondo no realizará préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y el Fondo no proporcionará ninguna forma de financiación a la Sociedad Gestora, a cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, teniendo en cuenta que el Fondo podrá realizar distribuciones de efectivo por adelantado a la Sociedad Gestora en relación con los impuestos a pagar por la Sociedad Gestora.

5.3.6 Financiación de terceros al Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir desembolsos, gastos del Fondo o necesidades de capital circulante, podrá tomar dinero en efectivo en forma de préstamo, crédito, o contraer deuda, incluyendo la concesión de garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no supere los doce (12) meses;
- (b) que los importes agregados de endeudamiento, garantías, préstamos u operaciones de crédito del Fondo no superen en ningún momento el treinta por ciento (30%) los Compromisos Totales del Fondo;
- (c) que los activos del Fondo no garanticen ninguna financiación de terceros al Fondo, con la salvedad de: (a) Compromisos Pendientes de Desembolso; y (b) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsen los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando (i) ningún prestamista (o agente de cualquier prestamista) tenga derecho a reclamar el capital de los Partícipes si no es para su pago a una cuenta del Fondo y con sujeción a los requisitos establecidos en este Reglamento; y (ii) el derecho del prestamista a reclamar el capital esté condicionado a que el Fondo incumpla materialmente los documentos de financiación pertinentes; y
- (d) que el Fondo no tomará préstamos de las Personas Vinculadas a Henko o las Partes Vinculadas a Henko.

No se permitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte del Fondo.

No obstante, cualquier entidad con fines especiales creada por el Fondo para realizar cualquier Inversión podrá tomar dinero prestado para sus propios fines, siempre que dichos préstamos se realicen sin recurrir al Fondo.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo. Se informará a los Partícipes en cuanto los importes mantenidos como tesorería del Fondo superen el tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales del Fondo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora puede realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y a efectos de este Reglamento de Gestión se deberán considerar como parte de las Comisiones por Transacción; siempre que los costes de dichos servicios se distribuyan a prorrata entre el Fondo, y Henko Fund I como participe en dicha Sociedad Participada (si procede).

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Reglamento, el Fondo no podrá (y la Sociedad Gestora evitará que el Fondo pueda) (excluyendo a D. Volker Hichert, miembro del Comité de Inversiones, de los siguientes apartados) (i) adquirir, directa o indirectamente, o vender, directa o indirectamente, cualquier activo de cualquier Persona Vinculada a Henko, Parte Vinculada a Henko, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas; (ii) adquirir, directa o indirectamente, o vender, directa o indirectamente, cualquier activo de cualquier Persona Vinculada a Henko, Parte Vinculada a Henko, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas; (iii) pedir prestado o prestar dinero a cualquier Persona Vinculada a Henko, una Parte Vinculada a Henko, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas; (iv) invertir en una empresa o entidad en la que cualquier Persona Vinculada a Henko, una Parte Vinculada a Henko, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas sea un inversor, excluyendo, a efectos aclaratorios las Oportunidades de Coinversión; y (v) ofrecer cualquier oportunidad de coinversión junto al Fondo a cualquier Persona Vinculada a Henko a una Parte Vinculada a Henko a los Miembros del Equipo de Gestión o a sus Afiliadas.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan, no podrán impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión en este Reglamento de Gestión, serán calculadas de la siguiente forma:

- (a) dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, una vez finalizado el período descrito en el apartado (a) anterior, y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al uno por ciento (1%) del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo, excluyendo (i) las inversiones ya dispuestas y las proporciones prorrateadas de las inversiones dispuestas parcialmente); y (ii) las inversiones amortizadas y las inversiones amortizadas en más de un cincuenta por ciento (50%) durante dos (2) trimestres consecutivos); y
- (c) no obstante lo dispuesto en el artículo 7.1.b) anterior, durante las prórrogas del plazo inicial del Fondo de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento, la Comisión de Gestión deberá ser acordada expresamente por Acuerdo de Partícipes al mismo tiempo en que se acuerden las prórrogas por Acuerdo de Partícipes de conformidad con el artículo 4.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por adelantado el primer Día Laborable del trimestre natural siguiente a la Fecha de Cierre.

Las Comisiones por Transacción correspondientes a cada ejercicio se abonarán al Fondo por un importe igual al Costes por Operaciones Fallidas soportado por el Fondo durante dicho ejercicio y/o ejercicios anteriores que no hubiera sido reembolsado en su totalidad, de lo que se informará a los Partícipes en los informes trimestrales.

En la medida en que tras el mecanismo de compensación descrito en el párrafo anterior queden Comisiones por Transacción, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio se reducirá en un importe igual a dichas Comisiones por Transacción remanentes, de lo que se informará a los Partícipes en los informes trimestrales.

Si al término de la vigencia del Fondo existiera un exceso de Comisiones por Transacción, éstas serán distribuidas por el Fondo a los Partícipes a prorrata del porcentaje que represente el Compromiso de Inversión de cada Partícipe sobre los Compromisos Totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, producción de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente a trescientos mil (300.000) euros (neto de cualquier IVA aplicable). Cualquiera Gastos de Establecimiento, que excedan el importe anterior, serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora asumirá los gastos de colocación o intermediación a los agentes colocadores en relación con el levantamiento del Fondo.

Los Gastos de Establecimiento se comunicarán a los Partícipe en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo emitidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora, con sujeción al importe máximo descrito anteriormente y previa presentación de las correspondientes facturas, todos los Gastos de Establecimiento en los que haya incurrido la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, ya sea antes o después de la fecha del presente documento.

7.3.2 Gastos Operativos

El Fondo se hará cargo de todos los costes y gastos (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, tales como, a título enunciativo, los servicios prestados al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo por terceros externos y, entre otros (los "**Gastos Operativos**"):

- (i) los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) Costes por Operaciones Fallidas;
- (iii) los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría, de financiación, de valoración, de contabilidad, de impuestos (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de los estados financieros y las declaraciones fiscales) o de los requisitos reglamentarios aplicables al Fondo (con la salvedad de, para evitar cualquier duda, cualquier requisito reglamentario aplicable a la Sociedad

Gestora), los administradores o los depositarios designados por la Sociedad Gestora;

- (iv) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos de registro o comisiones de custodia;
- (v) los gastos incurridos en conexión con la organización y celebración de las reuniones de Partícipes, incluyendo el reembolso de los gastos corrientes incurridos por la Sociedad Gestora incurridos en sus actividades como tal;
- (vi) los gastos rutinarios del Fondo no reembolsados por las Sociedades Gestoras, junto con cualquier IVA aplicable, facturados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, tasas o intereses de préstamos;
- (viii) los gastos extraordinarios (como aquellos derivados de los litigios);
- (ix) los costes y gastos asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualquier otra valoración o certificación exigida en virtud del presente Reglamento;
- (x) costes de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, tenencia, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre por el interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos y dichos Gastos Operativos serán incurridos únicamente en aquellas circunstancias en las que la Sociedad Gestora no disponga de los recursos o experiencia necesarios para prestarlos con sus propios medios.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (como el alquiler de oficinas y los costes de personal), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, no correspondan al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de acuerdo con este Reglamento, correspondan al Fondo (salvo, para evitar dudas, los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido delegados o externalizados a un tercero de manera total o parcial.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones será el encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con el presente Reglamento al consejo de administración de la Sociedad Gestora. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto unánime de sus miembros.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora, Conflictos de Interés y cambio de control

9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá garantizar que los Miembros del Equipo Directivo dediquen al Fondo el tiempo suficiente que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades según el Reglamento y la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora se asegurará en todo momento de que dispone de los medios humanos, materiales y organizativos necesarios para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Reglamento y de la legislación aplicable y de que los Miembros del Equipo de Gestión dedican un tiempo suficiente a la gestión y las operaciones del Fondo para garantizar su gestión adecuada y profesional (y la de sus Inversiones).

En cualquier caso, cualquier Oportunidad de Coinversión identificada por la Sociedad Gestora que entre dentro de la Política de Inversión se dirigirá exclusivamente al Fondo y a Henko Fund I.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier supuesto de Cambio de Control (tal y como se definen estos términos en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I) tan pronto como sea razonablemente posible después de tener conocimiento de dicha circunstancia.

9.2 Conflictos de interés

El ofrecimiento de Oportunidades de Coinversión al Fondo se realizará a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que considere que sea en interés de Henko Fund I. Para evitar cualquier duda, no se considerará que ninguna Oportunidad de Coinversión ofrecida al Fondo implique un conflicto de intereses.

No obstante, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualesquiera conflictos de intereses relacionados con el Fondo y cada Oportunidad de Coinversión.

Las Personas Vinculadas a Henko y las Partes Vinculadas a Henko se abstendrán de tomar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto de intereses sin la aprobación previa de un Acuerdo de Partícipes y comunicarán y revelarán completamente a los Partícipes lo antes posible cualquier conflicto de intereses que pueda surgir entre el Fondo y/o las Sociedades Participadas, y/o cualquier Persona Vinculada a Henko, y/o cualquier Parte Vinculada a Henko y/o los Partícipes, incluyendo también aquellos potenciales conflictos de interés que puedan surgir con entidades en las que las Personas Vinculadas a Henko, las Partes Vinculadas a Henko directa o indirectamente, así como sus personas vinculadas, desempeñen un papel de gestión o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

Aquellos Partícipes que incurran en un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con un conflicto de interés.

9.3 Equipo de gestión

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes en el caso de la salida de un ejecutivo clave de Henko Fund I (tal y como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I) que conlleve una salida de ejecutivo clave en Henko Fund I (tal y como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I) y a una suspensión de inversiones en Henko Fund I (tal y como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I).

Si los supuestos anteriormente mencionados ocurren en Henko Fund I, entonces no podrán realizarse Inversiones o desinversiones (incluidas, entre otras, las Inversiones Adicionales), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que sean propuestas por la Sociedad Gestora y reciban la aprobación un Acuerdo de Partícipes y, en su caso, se suspenderá el Periodo de Inversión, y las únicas Solicitudes de Desembolso que podrán emitirse serán las relativas a los Compromisos de Inversión necesarias para hacer frente a las obligaciones del Fondo ya contraídas y establecidas por escrito inmediatamente antes de la salida del ejecutivo clave en Henko Fund I (tal y como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I), así como al pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

9.4 Cambio de control

El supuesto de que, con respecto a Henko Fund I, tenga lugar un cambio de control, tal como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I, y una suspensión de las inversiones por cambio de control en Henko Fund I (tal como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I), el Fondo no podrá realizar Inversiones ni desinversiones (incluidas, entre otras, las Inversiones Adicionales), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que (a) antes del cambio de control ya estuvieran comprometidas mediante acuerdos jurídicamente vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y reciban la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes ("**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**").

Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir el desembolso del Compromiso de Inversión necesario para atender las obligaciones del Fondo ya contratadas y establecidas por escrito inmediatamente antes del cambio de control, tal y como se definen en el Reglamento del Henko Fund I, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el cambio de control y el periodo de suspensión por cambio de control (tal y como se definen en el Reglamento de Henko Fund I) tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a tener conocimiento de un cambio de control (tal y como se define en el Reglamento del Fondo Henko I).

A efectos aclaratorios, todas y cada una de las consecuencias aplicables al Henko Fund I tras un cambio de control y/o un periodo de suspensión por cambio de control (tal y como ambos se definen en el Reglamento del Henko Fund I) serán aplicables al Fondo, a menos que los Partícipes decidan lo contrario mediante Acuerdo de Partícipes.

Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando lo considere oportuno, y tras un Acuerdo de Partícipes, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la

Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, o cualquier otra compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en virtud de un Acuerdo de Partícipes siempre y cuando la Sociedad Gestora haya sido cesada con Causa en Henko Fund I (tal y como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I) o cesada sin Causa en Henko Fund I (tal y como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I).

Por lo tanto, el supuesto de que la Sociedad Gestora haya sido cesada con Causa en Henko Fund I (tal y como se define en el Reglamento de Gestión de Henko Fund I), si los Partícipes aprueban también cesar a la Sociedad Gestora con causa como sociedad gestora del Fondo, entonces, desde la fecha del Acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora (i) no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión o cualquier otra compensación derivada del Fondo en cualquier momento posterior a su fecha de cese y (ii) perderá su derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable con respecto a cualquier inversión que no haya sido realizada o se encuentre pendiente de realizar en el momento del acuerdo de conformidad con un compromiso vinculante por escrito.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora haya sido cesada sin causa en Henko Fund I (tal y como se define en el Reglamento de Gestión de del Henko Fund I), si los Partícipes aprueban cesar también sin causa a la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, entonces, a partir de la fecha del Acuerdo de Partícipes la Sociedad Gestora (i) tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que habría percibido durante los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, y (ii) perderá el derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable con respecto a cualquier Inversión que no se haya realizado o esté pendiente de realizarse en la fecha de la resolución del cese en virtud de un compromiso vinculante por escrito.

A partir de la fecha del correspondiente Acuerdo de Partícipes por el que se apruebe el cese con causa o el cese sin causa de la Sociedad Gestora, (i) el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido si no hubiera finalizado ya en ese momento y, en todo caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones por parte del Fondo (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las Inversiones Adicionales), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la fecha de resolución ya hubieran sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y (ii) la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda hacer frente a sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

10.3 Solicitud de sustitución

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de cese por los Partícipes o de cese como resultado de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de cese en virtud de un Acuerdo de Partícipes o declaración de insolvencia, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida en los siguientes noventa (90) Días Laborables, mediante un Acuerdo de Partícipes. La Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros corporativos, de gestión y contabilidad del Fondo que solicite razonablemente la sociedad gestora sustituta, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todos los trámites necesarios para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR. Si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) Días Laborables mencionado anteriormente, el Fondo se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una misma clase de Participaciones, sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento de Gestión.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el registro de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Partícipes, todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUROS, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUROS.

Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter trimestral; (ii) cada vez que se realice una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones

13.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata en función del mismo y sujeto a las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

13.2 Reglas de Prelación para las Distribuciones

No obstante lo dispuesto en el Artículo 13.1, y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables del presente Reglamento de Gestión, las Distribuciones a los Partícipes se efectuarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Reglas de Prelación para las Distribuciones**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a su Compromiso de Inversión;
- (b) en segundo lugar, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado (a) anterior, a los Partícipes hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a una rentabilidad preferente del diez por ciento (10%) anual, compuesta anualmente, sobre su Compromiso de Inversión;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, el Fondo efectuará Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo de acuerdo con lo previsto en este apartado (c), a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que ésta haya percibido un importe igual, en cada momento, al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones efectuadas en virtud de lo previsto en este apartado (c)(ii) y en el apartado (b) anterior.
- (d) en cuarto lugar, una vez cumplidas las disposiciones del apartado (c) anterior, la proporción restante de las Distribuciones se distribuirá de la siguiente forma:
 - (i) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y,
 - (ii) el noventa por ciento (90%) a los Partícipes hasta que hayan recibido dos (2x) sus Compromisos de Inversión y se haya pagado una rentabilidad preferente igual al quince por ciento (15%) anual, compuesta anualmente, sobre sus Compromisos de Inversión.
- (e) en quinto lugar, una vez cumplidas las disposiciones del apartado (d) anterior, la proporción restante de las Distribuciones se distribuirá de la siguiente manera:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) de los importes totales distribuidos de conformidad con los apartados (b)(ii), (c)(ii) y (d) y el presente apartado (e); y
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) a los Partícipes; y, finalmente,
- (f) en sexto lugar, una vez cumplidas las disposiciones del apartado (e) anterior, la proporción restante de las Distribuciones se distribuirá de la siguiente manera:
 - (i) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes a prorrata de sus respectivas Participaciones en el Fondo; y
 - (ii) el veinte por ciento (20%) restante, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Los importes percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de los párrafos (c)(ii), (d)(i), (e)(i) y (f)(ii) se denominarán conjuntamente la "**Comisión de Gestión Variable**".

13.3 Obligación

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá destinar a una reserva especial (en el patrimonio del Fondo, es decir, su capital social y/o reservas) la cantidad que, en cada momento, considere necesaria y/o conveniente para cumplir con las Reglas de Prelación para las Distribuciones y con la legislación vigente que resulte de aplicación.

La distribución de la reserva descrita, si la hubiere, se efectuará de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

En el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora abonará al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos conforme al presente Reglamento de Gestión.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier Partícipe, devolverá las cantidades percibidas en exceso (excluidas las cantidades que la Sociedad Gestora haya pagado o esté obligada a pagar, directamente o mediante retención, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichas cantidades).

Una vez reembolsadas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones establecidas en el Artículo 13.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

En la Fecha de Cierre se podrán aceptar Compromisos de Inversión de Partícipes. El Compromiso Total del Fondo en la Fecha de Cierre será de treinta y dos millones (32.000.000) de euros.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fondo será de tipo cerrado y no se permitirá la emisión de nuevas Participaciones a terceros, salvo con la aprobación previa de la Sociedad Gestora y el correspondiente Acuerdo de Partícipes.

La oferta de Participaciones se realizará estrictamente como una colocación privada a inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 75.1 de la LECR. Los Partícipes del Fondo serán en cualquier caso partícipes de Henko Fund I.

En la Fecha de Cierre, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Laborables previo aviso). En todo caso, los desembolsos deberán ser solicitados en cuanto sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado y no utilizado en los ciento veinte (120) Días Laborables siguientes a la fecha del desembolso, deberá ser devuelto a los Partícipes como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 18.5.

Tras el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (a) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo con respecto a terceros (incluida la Comisión de Gestión);
- (b) para realizar las inversiones acordadas y aprobadas contractualmente antes de la finalización del Periodo de Inversión, siempre que dichas inversiones se realicen en un plazo de seis (6) meses;
- (c) para realizar Inversiones Adicionales (siempre y cuando las que se realicen después del Periodo de Inversión no superen un importe igual al cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales) con el previo consentimiento de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá decidir después del fin del Periodo de Inversión, pero únicamente con el previo consentimiento de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, cancelar irrevocablemente ya sea total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso se considerarán como que ya se han desembolsado e inmediatamente devueltos a los Partícipes en concepto de Distribuciones.

14.1 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, Henko Partners, S.L. y/o sus Afiliados suscribirán en conjunto un Compromiso de Inversión igual a, al menos, cuatrocientos mil (400,000) euros.

Artículo 15 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo calculado al tipo EURIBOR a seis meses más el diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar el desembolso solicitado con el pago de los intereses de demora anteriormente mencionados y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora con las cantidades desembolsadas por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas al Partícipe en Mora en la fecha de reembolso, siendo retenidas por el Fondo en concepto de penalización, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que los restantes Partícipes hayan recibido de las Distribuciones de un importe igual al total de las cantidades aportadas por ellos durante la vigencia del Fondo (de conformidad con las Normas de Prioridad para las Distribuciones), un importe equivalente a la menor de las cantidades siguientes.
 - (a) Cincuenta por ciento (50%) de los importes que ya hayan sido contribuidos al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsados al mismo desde la fecha de amortización, una vez deducidas, cualquier importe ya distribuido al Partícipe en Mora mediante concepto de Distribución; o
 - (b) Cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones mantenidas por el Partícipe en Mora en la fecha de amortización

En cualquier caso, los siguientes importes deberán ser deducidos del importe dado (en caso de que exista) a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

- (c) transmitir las Participaciones de las que dispusiera el Partícipe en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluido el importe adeudado derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (a) en primer lugar, ofrecerá las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre y cuando no se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento y que la adquisición de cualesquiera Participaciones por parte de Personas Vinculadas a Henko y las Partes Vinculadas a Henko requerirá el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes. En caso de que alguno de los Partícipes no ejerciera este derecho, las Participaciones que le correspondieran se ofrecerán a los demás Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor neto de las mismas.
 - (b) en segundo lugar, las Participaciones de las que dispusiera el Partícipe en Mora y que no fueran adquiridas por ninguno de los Partícipes en las condiciones previstas en el apartado anterior, se ofrecerán por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas determinadas por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor neto de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor neto de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la transmisión en proporción entre los Partícipes interesados en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del citado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas será vinculante

para el Partícipe en Mora, que deberá colaborar con la Sociedad Gestora para que se complete la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá la obligación de pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este haya firmado la documentación que la Sociedad Gestora le solicite. En todo caso, se deducirán del precio de las Participaciones transmitidas por los Partícipes en Mora los siguientes importes: (i) cualquier coste, incluidos los intereses, en que se incurriera como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualquier coste en que incurriera la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

La Sociedad Gestora se compromete a tener en cuenta los mejores intereses del Fondo en su conjunto a la hora de considerar sus discreciones descritas en este Artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

16.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente; y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

en cada caso, únicamente en caso de que (i) dicha Transmisión no provoque que el Fondo, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; y (iii) a la discreción

de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas representaciones y garantías que el Partícipe, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de quiebra), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros (en este orden de prioridad), a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas, internacionalmente reconocido, que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, previa aprobación por parte de los Partícipes, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.5 del presente Reglamento).

16.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Laborables la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 16.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 17 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16 para el Partícipe en Mora, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, la Sociedad Gestora no procederá al reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes) o al menos trimestralmente en caso de percibir ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (importes que en conjunto sean menos de quinientos mil (500.000) euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o a ser compensados con gastos futuros del Fondo que el mismo deba realizar, incluyendo a título meramente enunciativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 de este Reglamento; y

- (c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán a todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Las Distribuciones se harán en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora retendrá los impuestos que puedan ser aplicables por ley a cada Distribución.

18.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo y, en ese momento, únicamente en el caso de que los Partícipes hayan dado su consentimiento a través de un Acuerdo de Partícipes.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente nombrado de mutuo acuerdo por la Sociedad Gestora y los Partícipes.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos razonablemente incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, el Partícipe deberá entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora cuando esta así lo requiera y, al menos, anualmente.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

18.4 Reciclaje

La Sociedad Gestora, previa aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, podrá utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. Cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud del presente Artículo se considerarán, a los efectos del presente Reglamento, como si hubiesen sido distribuidos por el Fondo y contribuidos de nuevo al Fondo por los Partícipes.

18.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de contribuir dichos importes. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción razonable, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (a) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el menor de (i) veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones relevantes hechas a cada Partícipe; y (ii) el Compromiso de Inversión correspondiente. No se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y
- (d) cualquier importe distribuido a los Partícipes derivado de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución, se hubiera iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que pudiera dar lugar a una obligación del Fondo de pagar una indemnización de conformidad con el artículo 24.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado (d) no podrán exceder en ningún caso, en conjunto, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) ninguna Distribución podrá ser solicitada a estos efectos una vez transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente al Partícipe.

La obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales realizadas mediante los puntos (c) o (d) deberán satisfacerse en orden inverso a las Reglas de Prelación para las Distribuciones de tal forma que los Partícipes, después de cualquier recontribución, queden en la misma situación si dicha distribución no hubiera tenido lugar, incluyendo la Sociedad Gestora con respecto a la Comisión de Gestión Variable.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará como tal en la correspondiente notificación de Distribución. Los importes distribuidos como Distribución Temporal en virtud de los apartados (a),

(c) y (d) anteriores solo podrán destinarse a los pagos que deba realizar el Fondo en virtud de las garantías constituidas con motivo de las desinversiones y de las reclamaciones de terceros que dieran lugar a una indemnización de conformidad con el artículo 28.2 del presente Reglamento, respectivamente, en cada caso según se especifique en la correspondiente notificación de Distribución.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 20 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores. El Fondo notificará inmediatamente a los Partícipes por escrito si cambia de Auditores.

Artículo 21 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo que se podrán a disposición de los Partícipes del Fondo en un plazo de seis (6) meses a partir del cierre del ejercicio económico.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluidos los estados financieros anuales auditados, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar el informe anual, incluidos los estados financieros anuales auditados, en los noventa (90) días siguientes; y;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones de dicho periodo;
 - (ii) detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la situación de las Inversiones;
 - (iii) información sobre las operaciones de financiación (préstamos, créditos, financiación de adquisiciones, *mezzanine*, etc.);

- (iv) información sobre los servicios prestados por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o por cualquier Partícipe en favor del Fondo y/o de las Sociedades Participadas, distintos de los anteriormente mencionados; y
- (v) información sobre las Comisiones de Transacción de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora, con sujeción a cualesquiera obligaciones o requerimientos de aplicables, realizará sus esfuerzos razonables para proporcionar a un Partícipe que lo solicite, toda la información que, en el momento de dicha solicitud (i) tenga en su posesión o (ii) pueda ser obtenida por la Sociedad Gestora sin incurrir en esfuerzos o gastos materiales no razonables, siempre que, en cada caso, dicha información sea necesaria para que el Partícipe o sus beneficiarios efectivos subyacentes cumplan con sus obligaciones regulatorias o fiscales aplicables.

La Sociedad Gestora se compromete a reunirse con los Partícipes, cuando éstos lo soliciten razonablemente y no más de una vez al año, a conveniencia de la Sociedad Gestora, con el fin de discutir los negocios, las operaciones y el rendimiento del Fondo.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

22.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes en una manera que discrimine a dicho Partícipe o a un grupo determinado de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

22.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Con sujeción a lo establecido en el Artículo 22.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u

omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente ningún Partícipe; o

- (c) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes.

Artículo 23 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) mediante solicitud por escrito de los Partícipes a la Sociedad Gestora, en virtud de un Acuerdo de Partícipes; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes, que también acordarán la comisión de liquidación pagada al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a lo establecido en el Artículo 13. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 24 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

24.1 Limitación de responsabilidad

Los Miembros del Equipo de Gestión y la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta criminal, dolo, mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento de Gestión y/o la legislación aplicable, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral.

De acuerdo con la LECR, los Partícipes en el Fondo no tendrán responsabilidad alguna por las deudas del Fondo, sino hasta el límite del patrimonio del Fondo.

24.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta criminal o dolo en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento de Gestión, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Fondo suscribirá una póliza de seguro con una aseguradora para cubrir esas posibles compensaciones y las personas o entidades que hayan recibido compensaciones del Fondo de conformidad con el presente artículo harán todo lo posible por recuperar esas cantidades a través de los correspondientes seguros de responsabilidad civil profesional y se reembolsará al Fondo cualquier compensación duplicada que pudieran recibir.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan total o sustancialmente entre Personas Indemnizables.

Artículo 25 Obligaciones de confidencialidad

25.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas), y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora,

cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, el Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

25.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 25.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 21:

- (a) a sus propios accionistas
- (b) de buena fe, a sus asesores legales, financiadores y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto, el Partícipe le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora, siempre que lo permita la legislación aplicable).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el Artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar dicha información, y los Partícipes estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

25.3 Retención de información

No obstante, lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su inspección.

Artículo 26 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Artículo 27 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

Artículo 28 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 29 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, nombrados conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO III

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones.

Las Inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.